



Resolución Jefatural

N° 244 - 2019 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 NOV. 2019

Vistos, Memorándum N° 7838-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 608-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, el Documento de Radicación N° 2-ACI-771-221, el Informe Técnico N° 078-2019-ACI-JSO-JQG, la Carta N° 116-2019-CP y el Informe N° 1181-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de setiembre de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 034-2017-MINEDU/UE 108 - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *"Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa San Martín –Sechura –Sechura –Piura"*; posteriormente, con fecha 28 de mayo de 2018, suscribió el Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO PIURA, conformado por las empresas CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L., SERVAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y HOUSE BUSSINES E.I.R.L., en adelante el Contratista, por el monto S/. 23'466,393.71 (Veintitrés Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Noventa y Tres con 71/100 Soles), que incluye todos los Impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 28 de setiembre de 2017, la Entidad convocó el Concurso Público N° 073-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: *"Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa San Martín –Sechura –Sechura –Piura"*; posteriormente, con fecha 07 de diciembre de 2017, suscribió el Contrato N° 504-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'058,232.04 (Un Millón Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Dos con 04/100 Soles), que incluye los impuestos de ley, y un plazo para la prestación del servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, Con fecha 12 de junio del 2018, se realizó la Entrega de Terreno de parte de la Entidad al Contratista, en cumplimiento con la condición 2 del Artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al término de lo cual se suscribió el *"Acta de Entrega de Terreno"*;

Que, a través del Oficio N° 1916-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 15 de junio de 2018, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios se computará a partir del 13 de junio de 2018;





Resolución Jefatural

N° 244 - 2019 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 NOV. 2019

comunica al Residente presentar el estudio de coordinación en físico y digital y archivo PFD del proyecto aprobado para su validación y aprobación por UCO (unidad de control y operaciones);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 027-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 07 de febrero de 2019, la Entidad aprobó el Presupuesto Deductivo de Obra N° 02, al Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la suma de S/ 1,994.89 (Un Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 89/100 Soles), que representa una incidencia de -0.008% del monto contractual original;

Que, mediante Asiento N° 11 del Cuaderno de Obra de media tensión, de fecha 15 de febrero de 2019, el Supervisor a cargo del Sistema de media tensión, señaló textualmente: *"Se inspecciona la correcta instalación de equipos de transformación, celdas y sistema de medición. Se verifico que el transformador es para Instalación Interior y contiene celdas de enfriamiento adecuada para el tipo de trabajo que realiza, la celda de transformación tiene las dimensiones adecuadas para soportar el transformador. (...)";*

Que, mediante Asiento N° 441 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de marzo de 2019, el Contratista dejó constar lo siguiente: *"(...) 5. Se alcanza el Informe N° 013-2019/CP-SCG/IESM-JASS donde se insiste en solicitar los archivos PFD del estudio de coordinación (Archivos editables, similares a los obtenidos con el uso del software de simulación como Digilent Power Factory). No se está solicitando PDF como indica el especialista de la Supervisión Ing. Marden Torres. (...)";*

Que, mediante Resolución Jefatural N° 094-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de abril de 2019, la Entidad aprobó el Presupuesto Deductivo de Obra N° 03, al Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la suma de S/ 218,659.03 (Doscientos Dieciocho Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 03/100 Soles), que representa una incidencia de -0.93% y una incidencia acumulada de -1.48% del monto contractual original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 095-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 29 de abril de 2019, la Entidad aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 04, al Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la suma de S/ 21,268.05 (Veintiún Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 05/100 Soles), que representa una incidencia de 0.09% y una incidencia acumulada de -1.39% del monto contractual original;

Que, con Carta N° 046-2019-CP, recibida por la Entidad el 10 de mayo de 2019, el Contratista comunicó a la Entidad que mediante Carta N° 042-2019/D.E.D.C. solicitó a la concesionaria ENOSA los ajustes del sistema de protección del Alimentador A1069;

Que, mediante Asiento N° 12 del Cuaderno de Obra de la Media Tensión, de fecha 17 de mayo de 2019, el Supervisor a cargo del Sistema de media tensión,





Resolución Jefatural

N° 244-2019 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 NOV. 2019

Que, mediante Resolución Jefatural N° 140-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de junio de 2019, la Entidad aprobó la Reducción de Prestación de Obra al Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, con Presupuesto Deductivo N° 04 por el monto de S/ 90,082.90 (Noventa Mil Ochenta y Dos con 90/100 Soles), que representa una incidencia de 0.38% del monto del contrato original y una incidencia acumulada de (-)1.64% del monto del contrato;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 141-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de junio de 2019, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 06, al Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la suma de S/ 56,358.28 (Cincuenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con 28/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.24% del monto del contrato original; asimismo, aprobó el Deductivo Vinculante N° 05, al citado contrato, por la suma de S/ 27,006.76 (Veintisiete Mil Seis con 76/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, lo que representa una incidencia de -0.115% y una incidencia acumulada de -1.515% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 142-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de junio de 2019, la Entidad aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 07, al Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la suma de S/ 3,533.96 (Tres Mil Quinientos Treinta y Tres con 96/100 Soles), que representa una incidencia de 0.015% y una incidencia acumulada de -1.50% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 150-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de julio de 2019, la Entidad declaró procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista, lo cual postergó la fecha de término del plazo contractual de obra vigente del 07 de junio de 2019 al 07 de julio de 2019;

Que, mediante Carta R-397-2019/Enosa, recibida por la Entidad el 11 de julio de 2019, la Concesionaria ENOSA comunicó a la Entidad que su representada realizó la remodelación del alimentador MT 1069 – Sechura, lo que ha dado lugar a que la estructura MT NTCSE 700159 fijada como punto de diseño para el proyecto se haya desplazado (9 metros) respecto de su ubicación original, la nueva estructura se denomina NTCSE 715763, la red MT mantiene su configuración vertical; y asimismo, se amplía la vigencia de la factibilidad del suministro, la cual tendrá validez por el periodo de dos (02) años, a partir de la fecha de emitido el documento antes mencionado. Finalmente, que se mantiene la fijación del punto de diseño: estructura NTCSE 715763 que reemplaza la estructura NTCSE 700159 (en desuso);

Que, mediante Oficio N° 1726-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de julio de 2019, la Entidad remitió el Informe N° 426-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, el Coordinador de Obra con la conformidad





Resolución Jefatural

Nº 244-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 NOV. 2019

a que la estructura MT NTCSE 700159 fijada como punto de diseño para el proyecto se haya desplazado (9 metros) respecto de su ubicación original, por lo que señala deberán efectuarse cambios en la conexión del Sistema de Utilización MTC 10 Kv al punto de alimentación de la red de ENOSA y, además, el nuevo estudio de coordinación contra fallas a tierra aprobado por ENOSA, demanda la implementación de un elemento de protección adicional, cuya ejecución requiere de su aprobación por parte de la Entidad; según los siguientes argumentos:

"1 (...)

(...) nuestra representada se encuentra impedida de concluir la ejecución de la partida 05.01.13 SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIDA TENSIÓN 10-22.9 KV., la misma que de acuerdo al Calendario de Ejecución de Obra Vigente debió concluir el 30.05.2019.

Ahora bien, está también demostrado que esta imposibilidad no es atribuible al contratista, sino que obedece al hecho que la empresa concesionaria de Energía ELECTRONOROESTE S.A. (Enosa) ha realizado la obra de remodelación de su Alimentador MT 1069 – Sechura, lo que ha dado lugar a que la estructura MT NTCSE 700159 fijada inicialmente como punto de diseño para el presente proyecto se haya desplazado (9 metros) respecto de su ubicación original, denominándose la nueva estructura NTCSE 715763; conforme lo ha indicado expresamente Enosa en su documento R-397-2019/Enosa, notificado a Pronied el 11.07.2019.

Como consecuencia de la mayor distancia desde la estructura MT reubicada (punto diseño) al nodo de conexión, Enosa ha dispuesto que el empalme se realice con conductor AAAC 3-1X35mm², en lugar de 3-1x50 mm²; lo cual implica una modificación en el Expediente Técnico que nuestra representada no puede ejecutar en tanto la Entidad no apruebe dicho cambio.

Asimismo, conforme es de conocimiento de la Supervisión, tampoco ha sido posible concluir la ejecución de la partida 05.01.13 debido a que Enosa ha solicitado la elaboración y presentación de un Estudio de coordinación contra fallas a tierra, toda vez que con documento RP-0078-2019/ENOSA observó el Expediente de coordinación de protecciones que bajo el nombre de "Estudio de Coordinación de Rele" obra en el Expediente Técnico.

A la fecha, mediante documento RP-1343-2019/ENOSA, Enosa ha aprobado el nuevo Estudio de coordinación contra fallas a tierra presentado; sin embargo, éste implica una serie de modificaciones en el expediente técnico contractual que nuestra representada no puede ejecutar, en tanto la Entidad no apruebe los cambios, así como, las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes que se pudiesen generar, de ser este el caso.

Por lo tanto, si ahora a raíz de los cambios efectuados por Enosa en su Alimentador MT 1069 – Sechura, no es posible concluir con la ejecución de la





Resolución Jefatural

Nº 244-2019 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

27 NOV. 2019

Lima,

- Archivos PFD del estudio de coordinación (archivo editable del Software de simulación).
 - Copia de la factibilidad
 - Copia del documento donde ENOSA aprueba el Estudio de coordinación contra fallas a tierra presentado.
- Con relación al Estudio de coordinación contra fallas a tierra, mediante Informe Nº 024-2019-ACI-IESM.CP/SO.MATV del 08.03.2019, ante nuestra solicitud, el Especialista en Instalaciones Eléctricas de la Supervisión no indicó que en el Expediente Técnico existía un Expediente de Coordinación de Protecciones que lleva el nombre de "Estudio de Coordinación de Rele", que garantiza la protección de fallas de fase y a tierra".
"(...)

Sobre los archivos PFD del Estudio de coordinación contra fallas a tierra, aparentemente hubo una confusión y el Especialista de la Supervisión pensó que lo que estábamos solicitando eran los archivos PDF del estudio de coordinación; de modo tal que se nos indicó que el archivo PDF del Estudio de coordinación se encontraban en el expediente técnico contractual, en el folio Nº 000364".

"(...) el 16.05.2019, mediante Informe Nº 050-2019-ACI-IESM.CP/SO.MATV, el Especialista en Instalaciones Eléctricas de la Supervisión nos comunicó que era obligación del Contratista elaborar el Estudio de Operatividad del Sistema Eléctrico instalado, y como parte de este estudio, debíamos actualizar el Estudio de Coordinación de Protecciones, con los parámetros reales existentes de los equipos adquiridos y del Sistema Eléctrico de Enosa".

"Previendo, precisamente este tipo de respuesta por parte de la Entidad, fue que el 10.05.2019, se solicitó a Enosa nos proporcione los ajustes del sistema de protección de su alimentador, hecho que incluso fue puesto en conocimiento del PRONIED con Carta Nº 046-2019-CP, de fecha 10.05.2019".

"En respuesta a nuestra requerimiento, el supervisión designado por Enosa, Ing. Juan Carlos Fiestas Gonzales, realizó la visita e inspección del alimentador y punto de diseño, concluyendo que la factibilidad otorgada el año 2015, había perdido vigencia y que PRONIED debía actualizarla antes de proseguir los trabajos".

"Incluso el 22.07.2019, quince (15) días después del término del plazo de la obra, la Supervisión nos hizo entrega de copia del documento R-397-2019/ENOSA, a través del cual Enosa le comunica a la Entidad que se ha realizado la remodelación del Alimentador MT 1069 – Sechura, lo que





Resolución Jefatural

N° 244 - 2019 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 NOV. 2019

A este suma el hecho que el 28.02.2019, mediante Asiento N° 418, el Consorcio comunicó que Enosa estaba solicitando algunos documentos, entre ellos un Estudio de coordinación contra fallas a tierra, y que no se trataba del Estudio de coordinación de protecciones que obraba en el Expediente Técnico, pues éste ya había sido presentado ante Enosa y había sido observado".

(...)

"4. (...) Sobre el final de la causal invocada, de acuerdo a lo expuesto líneas arriba, la causal aún no ha cesado, toda vez que para que esto tenga lugar, la Entidad debe aprobar los cambios, así como, las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes, a los que dan lugar la remodelación del Alimentador MT 1069 – Sechura y a la aprobación del Estudio de coordinación contra fallas a tierra por Enosa mediante RP 1343-2019/ENOSA; no siendo posible prever la fecha en la que esto tendría lugar y por lo tanto cesará la causal".

(...)

"5 (...) solicitamos una cuarta ampliación parcial de plazo por treinta y tres (33) días calendarios contabilizados desde el 05.10.2019".

Que, mediante Oficio N° 2676-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 07 de noviembre de 2019, la Entidad, a través del Informe N° 590-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG del Coordinador de Obra, con la conformidad del Coordinador de Equipo de Ejecución de Obras, emitió pronunciamiento ratificando que no es procedente la generación de la Prestación Adicional de Obra, referidas al Interruptor de Recierre Automático (Recloser) del Sistema de Utilización en Media Tensión en 10 KV, toda vez que el Contratista debió considerar en el diseño del proyecto el estudio y selección del sistema de protección de su sistema eléctrico contra fallas a tierra; así como efectuar todos los trabajos o tareas que sean necesarios para ejecutar dicho proyecto, en forma tal que al concluir los trabajos entregue la instalación completa y funcionando, documentos que forman parte del Expediente Técnico contractual; por lo que, no se configura una prestación adicional;

Que, Mediante Carta N° 2-504-ACI-99, recibido por el Contratista el 12 de noviembre de 2019, la Supervisión remitió el Informe Técnico N° 078-2019-ACI-JSO-JQG, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, a través del cual emitió opinión técnica respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por treinta y tres (33) días calendario, no se han cumplido todos los presupuestos señalados en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para que proceda la ampliación de plazo solicitada por el Contratista;

Que, mediante el Documento de Radicación N° 2-ACI-771-221, recibido por la Entidad el 13 de noviembre de 2019, la Supervisión remitió a la Entidad el Informe Técnico N° 078-2019-CI-JSO-JQG, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, a través del cual emitió opinión técnica respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial





Resolución Jefatural

Nº 244-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 NOV. 2019

las redes primarias del alimentador A1069, han sido remodelado por ENOSA. Se puede inferir que pasaron más de 9 meses para darse cuenta de este impase y esto debido a que el contratista no realizó una debida gestión a tiempo, ya que de haber actuado con diligencia, se hubiera dado cuenta mucho antes de esta remodelación efectuado por ENOSA. Este argumento la supervisión la dio a conocer a la Entidad con Carta de Radicación Nº 2-ACI-771-183 de fecha 12.JUL.2019, donde se adjuntó el informe técnico Nº 062-2019-ACI-JSO-JQG y en el ítem 6.2.3 de aquel informe, se adjuntó una toma fotográfica donde se evidencia que la remodelación del alimentador A1069 fue efectuada justo cuando se estaba ejecutando la partida 05.01.13, tal como se muestran en las siguientes tomas fotográficas: (...)"

"FUNDAMENTO DE DERECHO

(...) El contratista sustento la ampliación de plazo parcial Nº 02 y la ampliación parcial Nº 03 como hecho generador de que: Enosa ha realizado la obra de remodelación de su Alimentador MT 1069 -Sechura, lo que ha dado lugar a que la estructura MT NTCSE 700159 fijada como punto de diseño para el presente proyecto se haya desplazado (9 metros) respecto de su ubicación original.

La Entidad con Resolución Jefatural Nº 160 - 2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, declaro improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial Nº 02 por 36 días calendarios presentada por el CONSORCIO PIURA.

Así mismo con Resolución Jefatural Nº 224 - 2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, declaro improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial Nº 03 por 53 días calendarios.

En la presente solicitud de ampliación parcial Nº 04, el contratista vuelve a renombrar que el hecho generador de su solicitud, es que Enosa ha realizado la obra de remodelación de su Alimentador MT 1069 -Sechura, lo que ha dado lugar a que la estructura MT NTCSE 700159 fijada como punto de diseño para el presente proyecto se haya desplazado (9 metros) respecto de su ubicación original.

Al respecto debemos mencionar que el Artículo 170.1 del RLCE establece: "Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo". (Subrayado agregado).

El contratista para la presente solicitud de ampliación de plazo parcial Nº 04, insiste en argumentar que la anotación del cuaderno de obra Nº 606 de 18.JUN.2019, es la fecha que marcó el inicio de la causal de ampliación de plazo solicitada en las ampliaciones parciales Nº 02, Nº 03 y Nº 04 (actual).

Del análisis de la fecha de INICIO que el contratista alude, si revisamos el cronograma vigente, la actividad 05.01.13 SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 10-22.9 KV, tiene como inicio de actividad el 11.ENE.2019 y fin de la actividad el 30.MAY.2019. La fecha de inicio de la causal que el contratista está tomando como afectación del cronograma, no tiene ninguna relación con esta





Resolución Jefatural

Nº 244-2019, -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 NOV. 2019

Como cada hecho generador tiene tiempos diferentes, es decir una vez que cese el hecho generador del ítem 1º, debería continuar el hecho generador del ítem 2º.

Dicho esto, con asiento Nº 657 de fecha 22.JUL.2019, se hizo entrega al contratista del Oficio Nº 1726-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO e informe Nº 433-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JRL referido al pronunciamiento de ENOSA con documento R-397-2019/ENOSA, donde la concesionaria concluye textualmente entre otros lo siguiente:

- Ítem 4.- Bajo las consideraciones antes indicadas, se amplía la vigencia de la factibilidad de suministro, la cual tendrá validez por el periodo de 02 años a partir de la fecha de emitido el presente documento. Se mantiene la fijación del punto de diseño: estructura NTCSE 715763 que reemplaza a la estructura NTCSE 700159 (en desuso).
- Ítem 5.- Se mantienen las condiciones técnicas de la factibilidad otorgada con carta R-188 - 2015, del 05.06.2019.
- Ítem 6.- Se adjunta los ajustes de protección para el desarrollo de Estudio y selección del sistema de protección de su sistema eléctrico contra fallas a tierra. Anexo 01.

Es decir en esta fecha 22.JUL.2019, con la entrega del Oficio Nº 1726-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y documento R-397-2019/ENOSA, sobre la definición de ubicación del punto de diseño para el sistema de utilización de media tensión, concluiría el 1er hecho generador. A partir de esta fecha el contratista según RLCE, tenía 15 días para cuantificar y sustentar la solicitud de ampliación de plazo pertinente, el cual se cumplía el 06.AGO.2019, hecho que no efectuó. Es decir contratista no cumplió con las formalidades que indica el Artículo 170.1 RLCE. De esto se desprende que no se han cumplido las formalidades que señala el reglamento tanto para el inicio como el fin de causal para la ampliación de plazo del hecho generador descrito en el ítem 1º. Por lo que no correspondería solicitar ampliación parcial si no una ampliación definitiva al haber cesado el 22.JUL.2019 el hecho generador del ítem 1º.

Con respecto al segundo hecho generador donde indica: "(...) para lo cual previamente debe elaborarse un nuevo Estudio de coordinación contra fallas a tierra, el mismo que a la fecha se encuentra en proceso de revisión por Enosa, toda vez que los parámetros necesarios para su elaboración recién nos han sido proporcionados el 22.07.2019 (...)"

De igual forma, el contratista no ha realizado ninguna anotación de INICIO del 2do hecho o circunstancia generadora de ampliación de plazo, que correspondería a: "aprobación del Estudio de Coordinación y Protección del sistema de utilización", el cual debió de haberlo efectuado el 23.JUL.2019, es decir una vez cesado el hecho generador del ítem 1º, inmediatamente debió anotar en cuaderno el inicio de causal del segundo hecho generador (ítem 2º) y sustentar una ampliación abierta dentro de los 15 días como lo señala el Artículo





Resolución Jefatural

Nº 244-2019 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 NOV. 2019

El contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo parcial Nº 04, con Carta Nº 116-2019-CP de fecha 06.NOV.2019, sin embargo ya existen 02 ampliaciones de plazo declaradas improcedentes por lo que no tendría sustento esta presentación de ampliación de plazo, por los argumentos ya detallados en las solicitudes de ampliaciones parciales Nº 02 y Nº 03. No cumple este requisito.

6.2.2. Solicitud realizada por "el contratista o su representante legal ante el supervisor". La CARTA Nº 116-2019-CP ha sido suscrita por el Sr. Florentino Serván Serván representante Común del Consorcio Piura según Contrato de obra. Dicha solicitud ha sido dirigida al supervisor. Por lo que Sí cumple el presente requisito.

6.3 De lo descrito anteriormente, se colige que NO SE HAN CUMPLIDO con todos los presupuestos que señala el Artículo 170 del RLCE para que proceda la ampliación de plazo solicitada por el contratista.

Por lo que, en base a los antecedentes y a la normatividad que regula la presente contrato de obra, esta supervisión opina que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación parcial Nº 04 por 33 días calendarios solicitada por el contratista.

6.4. Además se debe mencionar, que según lo expuesto en el ítem 4.47 de los antecedentes del presente informe, el contratista ha paralizado totalmente los trabajos pendientes por ejecutar, por lo que esta supervisión realizará un informe especial al respecto, a fin de que la Entidad tome las acciones que correspondan".

(...)

"CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES"

7.1 La supervisión, en cumplimiento del Artículo Nº 170.2 del RLCE, cumple con emitir su OPINIÓN respecto a la petición de Ampliación De Plazo Parcial Nº 04, solicitada por el contratista CONSORCIO PIURA en la Carta Nº 116-2019-CP de fecha 06.NOV.2019, indicando que es IMPROCEDENTE otorgarle los 33 días calendarios solicitados.

7.2 Corresponde a la Entidad resolver sobre la presente solicitud de ampliación de plazo parcial Nº 04, tomando en consideración los fundamentos del presente informe, si así lo considera conveniente.

7.3 Se recomienda a la Entidad, resolver la presente solicitud de ampliación de plazo parcial Nº 04 y notificar su decisión al contratista en un plazo máximo de **10 días hábiles**. De no emitirse pronunciamiento dentro del plazo señalado, se tendrá por aprobado lo indicado por la supervisión en el presente informe de acuerdo al RLCE".





Resolución Jefatural

Nº 244-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 NOV. 2019

lo indicado en el Informe Técnico N° 078-2019-ACI-JSO-JQG, la Supervisión de la obra, manifestó que la elaboración y/o actualización del Estudio de coordinación de fallas contra tierra es responsabilidad del contratista, situación que quedo corroborada con la anotación de fecha 24.07.2019 en el Asiento N° 660, en donde el contratista de obra procedió a informar a la Supervisión que realizaría la contratación de una empresa para la elaboración del citado estudio, por lo que, en el presente caso, se advierte que el contratista debió tomar las previsiones necesarias (realizar los trámites respectivos ante la concesionaria ENOSA, con la debida anticipación) a fin de contar con la actualización respectiva del estudio de coordinación contra fallas a tierra y ejecutar la partida 05.01.13 dentro de los plazos previstos para su ejecución; por lo que, el hecho generador invocado por el contratista no puede ser sustentado como un hecho ajeno a su voluntad que le haya impedido continuar con la ejecución de la partida 05.01.13.

Asimismo, con relación a la anotación del inicio del hecho generador relativo a las obras de remodelación del Alimentador A 1069 que conllevaron a la variación de la ubicación original del punto de diseño como causal ajena a la voluntad del contratista, corresponde indicar que conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 078-2019-ACI-JSO-JQG de la Supervisión, el contratista pudo prever dicha situación con antelación y realizar las acciones que resulten necesarias ante la Entidad para la culminación total de los trabajos contenidos en la partida 05.01.13, dado que las obras de remodelación del Alimentador A 1069 culminaron en noviembre de 2018 y la ejecución de la partida 05.01.13, estuvo prevista, inicialmente, del 27.08.18 al 12.01.2019, modificándose la misma, según el calendario acelerado aprobado del 11.01.2019 al 30.05.2019, por lo que el hecho generador invocado por el contratista si bien podría constituir una circunstancia ajena a su voluntad, no obstante, ello, con la adopción de las previsiones necesarias, el contratista podría haber continuado con la ejecución de la partida 05.01.13.

De otro lado, se aprecia que, con relación a la anotación del inicio y final de los hechos generadores, el contratista mediante Carta N° 116-2019-CP, señaló lo siguiente:

"(...) Como hemos demostrado en los numerales precedentes, el motivo por el cual no se puede concluir la ejecución de la partida N° 05.01.13 se registró el 18.06.2019, en el Asiento N° 606 del cuaderno de Obra, en el que se precisa que no es posible efectuar la energización debido a que el punto de diseño ha sido desenergizado como consecuencia de la remodelación de Alimentador A1069 por parte de ENOSA (...)"





Resolución Jefatural

Nº **244-2019** -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 NOV. 2019

mayo de 2019, adjuntando el documento RP-0699-2019/ENOSA del 27 de mayo de 2019, en el cual la concesionaria eléctrica ENOSA comunica que se ha constatado que el punto de diseño fijado por ENOSA ha quedado fuera del servicio por la remodelación de las redes primarias del alimentador A1069, por lo que el propietario debe solicitar la actualización de la factibilidad del suministro eléctrico y fijación del punto de diseño.

Al respecto, de la revisión del calendario acelerado, se aprecia que la partida 05.01.13 Sistema de Utilización en Media Tensión, debió culminar el 30 de mayo de 2019; sin embargo, el Residente de Obra comunica en el Asiento Nº 606 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de junio de 2019 (como Inicio de la causal para el Contratista), sobre los trabajos ejecutados en la caseta de la media tensión y que no es posible su energización debido a que el punto de diseño ha sido desenergizado debido a una remodelación del Alimentador A1069 por parte de la Concesionaria ENOSA, es decir, que el Residente de Obra, realiza la anotación luego de pasado 19 días calendario de culminado el plazo establecido para la culminación de la partida 05.01.13 Sistema de Utilización en Media Tensión; asimismo, no existe anotación con fecha 30 de mayo de 2019, en la cual se indique la imposibilidad de culminar la partida 05.01.13, por lo que se podría advertir que el contratista se encuentra sustentado el inicio del hecho generador en circunstancias que se habrían suscitado con posterioridad a la fecha prevista para la culminación de la partida citada no resultando sustentable dicho argumento dado que de acuerdo a lo señalado por el Supervisor de obra en su Informe Técnico Nº 078-2019-ACI-JSO-JQG, la remodelación del Alimentador A1069, fue terminada por ENOSA, en noviembre del 2018, no obstante, el contratista ha consignado como fecha de inicio del hecho generador el hecho anotado el 18.06.2019, a través del Asiento de Obra Nº 606, por lo que el contratista debió advertir dicha situación con anterioridad a efectos de solicitar la ampliación de plazo por el presente hecho generador dentro de los plazos establecidos en el artículo 170 del Reglamento.

En ese sentido, resulta claro concluir que se pone en evidencia que no se advierte de manera precisa cuándo se dio inicio el hecho generador que configuraría una causal de ampliación de plazo.

En consecuencia, el contratista no cumplió en este extremo con el procedimiento establecido en el Artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber identificado el inicio de la causal (hecho generador) en el asiento del cuaderno de obra”.





Resolución Jefatural

Nº **244-2019** -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 NOV. 2019

estudio, dejándose constancia en el Asiento N° 606 del 18.06.2019, que ya se había concluido con la construcción de la caseta de subestación, entre otros, trabajos a realizar en la partida 05.01.13, por lo que el contratista no ha cumplido con acreditar que a partir del 28.02.2019, la ruta crítica del cronograma de obra vigente se haya visto afectada por circunstancias supuestamente ajenas a su voluntad.

De otro lado, en el hipotético caso negado que se considere el Asiento N° 606 del cuaderno de obra como la anotación que da inicio a la causal, en tanto que está solicitando una ampliación conforme a lo establecido en el artículo 170° del Reglamento, se advierte que en el presente caso, el contratista no ha acreditado que a partir del 18 de junio de 2019 (fecha de la anotación del referido Asiento) se haya iniciado la afectación de la ruta crítica, sino por lo contrario, refiere: "(...) Dicha demora de parte de la Entidad en absolver el requerimiento de parte de ENOSA en la actualización de la factibilidad del suministro eléctrico imposibilita contar con un nuevo punto de diseño, ajustes de parámetros y por ende la imposibilidad de elaborar el estudio de coordinación de protección y fallas a tierra (...)".

En otras palabras, como se señaló anteriormente, no sólo basta anotar cualquier circunstancia, sino que tal configure una causal que genere una modificación en el calendario actualizado de obra y, por tanto, una afectación en la ruta crítica de la obra. Sin embargo, si consideramos lo anotado en el Asiento N° 606 del cuaderno de obra como inicio de causal, el Contratista tendría que haber acreditado que en la fecha de tal anotación (18 de junio de 2019) y por el solo hecho de haber comunicado a la Supervisión que a la fecha no se tiene respuesta de la concesionaria Eléctrica ENOSA sobre el sistema de media tensión, se habría generado una modificación en el referido Calendario y, además, una afectación a la ruta crítica.

Dentro de este orden de ideas, resulta evidente que el Contratista no sólo no ha cumplido con la anotación respectiva en el Cuaderno de Obra, respecto a los supuestos impedimentos de afectación en torno "a la conexión del servicio de energía eléctrica", sino que además tampoco ha demostrado que generen afectación a la ruta crítica.

Adicionalmente, el Contratista en su cuantificación solicita treinta y tres (33) días calendario, tomando como base el supuesto que la ampliación de plazo parcial N° 02 (por 36 días calendario que se extenderían según el contratista hasta el 12.08.2019) y la ampliación de plazo parcial N° 03 (por 53 días calendario que se extenderían según el contratista hasta el 04.10.2019) ambas, declaradas improcedentes, sean aprobadas en arbitraje; por lo que





Resolución Jefatural

Nº **244-2019** -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 NOV. 2019

- Saldo por ejecutar..... 0.00 %
5.-) Valorización Nº 04 de la prestación adicional Nº 07 (al 30.09.2019)
- Avance real acumulado.....69.18 %
- Avance programado acelerado acumulado.....100.00 %
- Saldo por ejecutar..... 30.82 %
De las 07 prestaciones aprobadas se han concluido al 100% las Nº 03, Nº 04, Nº 05 y Nº 06 (...).

Es decir, que el Contratista debió de culminar la obra en el plazo contractual (07 de julio de 2019), debido a los trabajos correspondiente a las prestaciones adicionales y otros trabajos como el polideportivo, piscina, campo deportivo, entre otros trabajos no tienen impedimento alguno, con lo cual se demuestra que el atraso generado en la obra es responsabilidad del Contratista".

"4.6 Del Plazo de Pronunciamiento de la Entidad, Respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 04

En virtud, de que con fecha 13 de noviembre de 2019, a través del documento de Radicación Nº 2-ACI-771-221, la empresa supervisora de la obra, A.C.I. PROYECTOS S.A.S., ha presentado a la Entidad el Informe Técnico Nº 078-2019-ACI-JSO-JQG, expresando opinión sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 04 del contrato de obra; corresponde a la Entidad resolver dicha ampliación y notificar su decisión al Contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe; es decir, la fecha límite para notificar al Contratista, el pronunciamiento de la Entidad, es el día **27 de NOVIEMBRE de 2019**.

(...)

5.1 "Tomando en cuenta los hechos generadores alegados por el contratista, se concluye que el contratista no cumplió con presentar la solicitud de ampliación de plazo de acuerdo con el plazo establecido en el Artículo 170º del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. Por lo tanto es **IMPROCEDENTE** la Ampliación de plazo Parcial Nº 04, mantiene el Terminio contractual al 07 de julio de 2019.

5.2 El Contratista no demostró que generó una modificación al Calendario de Avance de Obra, así como tampoco acreditó la afectación a la ruta crítica. En consecuencia, no se cumplió requisito establecido en el el Artículo 170º del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. Por lo tanto es **IMPROCEDENTE** la Ampliación de plazo Parcial Nº 04, mantiene el Terminio contractual al 07 de julio de 2019.





Resolución Jefatural

N° 244-2019 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 NOV. 2019

anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2019, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 026-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de marzo de 2019, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 554-2019-MINEDU, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de noviembre de 2019, se designó al Director Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;





PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Mejores
peruanos
Siempre

Lima,

27 NOV. 2019

OFICIO N° 2929 -2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

A.C.I. PROYECTOS S.A.S.

Av. Benavides N° 1555, Oficina 703

Miraflores – Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 58446-2019.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 244 -2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 presentada por el Consorcio Piura en relación al contrato de la referencia, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa San Martín –Sechura –Sechura – Piura".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



Ard. Miluzka Vásquez Díaz
Directora de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Lima,

27 NOV. 2019

OFICIO N°

2930

-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-U



Mejores
peruanos
Siempre



Señores:

CONSORCIO PIURA

Calle Pardo y Aliaga Mz. V-01, Lote 39, Departamento 501, Urbanización Miraflores, Lampa
Distrito de Castilla - Piura.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 58446-2019.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 244 -2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 del contrato de la referencia, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa San Martín -Sechura -Sechura -Piura".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



Arq. Miluzka Vásquez Díaz
Directora de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED

Recibido de Sr. Pardo color
rojo con blanco
con visto de Mariano
cont 059 58 942



PERÚ

Ministerio de
EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

**INFORME N° 1181-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

A : **ABG. IVETTE ALVINO CRUZ**
Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 del Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *"Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa San Martín – Sechura – Sechura – Piura"*.

Referencia : a) Memorandum N° 7838-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 608-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG.
c) Documento de Radicación N° 2-ACI-771-221.
d) Informe Técnico N° 078-2019-ACI-JSO-JQG.
e) Carta N° 116-2019-CP.
Expediente N° 58446-2019.

Fecha : Lima, 27 de noviembre de 2019.



Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Con fecha 27 de setiembre de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 034-2017-MINEDU/UE 108 - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *"Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa San Martín –Sechura –Sechura –Piura"*; posteriormente, con fecha 28 de mayo de 2018, suscribió el Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO PIURA, conformado por las empresas CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L., SERVAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y HOUSE BUSSINES E.I.R.L., en adelante el Contratista, por el monto S/. 23'466,393.71 (Veintitrés Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Noventa y Tres con 71/100 Soles), que incluye todos los Impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra.

1.2. Con fecha 28 de setiembre de 2017, la Entidad convocó el Concurso Público N° 073-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: *"Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa San Martín –Sechura –Sechura –Piura"*; posteriormente, con fecha 07 de diciembre de 2017, suscribió el Contrato N° 504-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/. 1'058,232.04 (Un Millón Cincuenta y





N° 02, al Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la suma de S/ 239,260.23 (Doscientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Sesenta con 23/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 1.02% del monto del contrato original; asimismo, aprobó el Deductivo Vinculante N° 02, al citado contrato, por la suma de S/ 125,572.15 (Ciento Veinticinco Mil Quinientos Setenta y Dos con 15/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de -0.54% del monto del contrato original y una incidencia acumulada de -0.69% del monto del contrato original.

- 1.10. Mediante Resolución Jefatural N° 344-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 31 de diciembre de 2018, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03, al Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la suma de S/ 36,306.86 (Treinta y Seis Mil Trescientos Seis con 86/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.15% del monto del contrato original; asimismo, aprobó el Deductivo Vinculante N° 03, al citado contrato, por la suma de S/ 444.88 (Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 88/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, lo que representa una incidencia de -0.002% y una incidencia acumulada de -0.542% del monto del contrato original.
- 1.11. Mediante Asiento N° 05 del Cuaderno de Obra de media tensión, de fecha 13 de noviembre de 2018, el Supervisor a cargo del Sistema de media tensión, indicó al Contratista lo siguiente: *"Según las especificaciones técnicas de los equipos a instalar del Exp. Y verificando las características técnicas que se instalaron, se hace mención que no existe cambios ni modificaciones por lo que se acepta la instalación de los equipos y así de esta manera no se generará ningún cambio con respecto al expediente aprobado. Se comunica al Residente presentar el estudio de coordinación en físico y digital y archivo PFD del proyecto aprobado para su validación y aprobación por UCO (unidad de control y operaciones)"*.
- 1.12. Mediante Resolución Jefatural N° 027-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 07 de febrero de 2019, la Entidad aprobó el Presupuesto Deductivo de Obra N° 02, al Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la suma de S/ 1,994.89 (Un Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 89/100 Soles), que representa una incidencia de -0.008% del monto contractual original.
- 1.13. Mediante Asiento N° 11 del Cuaderno de Obra de media tensión, de fecha 15 de febrero de 2019, el Supervisor a cargo del Sistema de media tensión, señaló textualmente: *"Se inspecciona la correcta instalación de equipos de transformación, celdas y sistema de medición. Se verifico que el transformador es para Instalación Interior y contiene celdas de enfriamiento adecuada para el tipo de trabajo que realiza, la celda de transformación tiene las dimensiones adecuadas para soportar el transformador. (...)"*.
- 1.14. Mediante Asiento N° 441 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de marzo de 2019, el Contratista dejó constar lo siguiente: *"(...) 5. Se alcanza el Informe N° 013-2019/CP-SCG/IESM-JASS donde se insiste en solicitar los archivos PFD del estudio de coordinación (Archivos editables, similares a los obtenidos con el uso del software*





remonte, celda de protección y tablero general. Sin embargo, no es posible su energización debido a que el punto de diseño ha sido desenergizado debido a una remodelación al alimentador A1069 por parte de Enosa, cuyo hecho ha sido notificado a la Entidad con Carta N° 055-2019-CP de fecha 31 de mayo de 2019, donde el contratista da cuenta a la entidad de la recepción del RP 00699-2019/ENOSA recibida el 27 de mayo de 2019, en la cual ENOSA comunica al residente de obra Ing. Daniel Dávila Cueva que ENOSA ha constatado que el punto de diseño fijado por ENOSA a la Entidad el 05 de junio 2015 ha quedado fuera de servicio, debido a que las redes primarias del alimentador A1069 han sido remodeladas por ENOSA, consecuentemente la factibilidad del suministro eléctrico otorgado con Carta R-0188/2015 de fecha 15 junio 2015 ha perdido vigencia. (...) Dicha demora será causal de aplicación del inciso 1 del artículo 169 del RLCE".

- 1.22. Mediante Asiento N° 607 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de junio de 2019, el Supervisor anotó lo siguiente: "(...) esta supervisión indica al contratista, que no correspondería ningún hecho imputable a la Entidad, por cuanto el contratista aun en la fecha no ha cumplido con ejecutar al 100% la subestación eléctrica dentro del plazo que indica el cronograma y que actuó tardíamente con tramitar las autorizaciones ante ENOSA, lo cual debió efectuarse dentro de los plazos que señala su cronograma, además no ha seguido con los procedimientos para solicitar una ampliación de plazo. Por tanto no aplicaría la causal invocada por el contratista respecto al ítem 1 del artículo 169 del RLCE".
- 1.23. Mediante Asiento N° 615 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de junio de 2019 el Supervisor señaló lo siguiente: "(...) 6.- Sobre el particular, se debe dejar constancia que los tramites que alude el contratista, lo ha efectuado directamente a la Entidad, por lo que la supervisión no ha tomado de conocimiento sino hasta esta fecha en que el residente de obra efectúa la anotación en cuaderno de obra N° 606 de fecha 18.JUN.2019. Es decir contratista no ha mantenido comunicación formal como es anotar los hechos relevantes que indica el Artículo 164 y que deben ser dirigidas al supervisor tal como lo indica el Artículo 165 del RLCE. Esta falta de comunicación se puede evidenciar fácilmente con ver que no existe ninguna anotación en cuaderno de obra sobre estos hechos relevantes. (...)".
- 1.24. Mediante Resolución Jefatural N° 140-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de junio de 2019, la Entidad aprobó la Reducción de Prestación de Obra al Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, con Presupuesto Deductivo N° 04 por el monto de S/ 90,082.90 (Noventa Mil Ochenta y Dos con 90/100 Soles), que representa una incidencia de 0.38% del monto del contrato original y una incidencia acumulada de (-)1.64% del monto del contrato.
- 1.25. Mediante Resolución Jefatural N° 141-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de junio de 2019, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 06, al Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la suma de S/ 56,358.28 (Cincuenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con 28/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.24% del monto del contrato original; asimismo, aprobó el Deductivo Vinculante N° 05, al citado contrato, por la suma de S/ 27,006.76 (Veintisiete Mil Seis con 76/100 Soles),





PERÚ

Ministerio de
EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

(02) años más. 2º El nuevo punto de diseño de desplazó nueve (09) metros de su ubicación original dado anteriormente por ENOSA, en la cual se debe conectar el nuevo suministro en M.T de la I.E. San Martín. 3º Entrega los parámetros eléctricos para la elaboración del estudio de Coordinación de Protecciones. Se entrega al Contratista el Oficio N° 1726-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a fin de que continúen con el proceso de ejecución del Sistema de Utilización en media tensión de la I.E. San Martín – Sechura, mediante la actualización del estudio de coordinación de protecciones requerido en Media Tensión, para el Sistema de Utilización en Media Tensión de la I.E. San Martín – Sechura".

- 1.31. Mediante Resolución Jefatural N° 160-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de julio de 2019, la Entidad declaró improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta y seis (36) días presentada por el Contratista, manteniéndose la fecha de término del plazo contractual de obra vigente al 07 de julio de 2019.
- 1.32. Mediante Resolución Jefatural N° 224-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de octubre de 2019, la Entidad declaró improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por cincuenta y tres (53) días presentada por el Contratista, manteniéndose la fecha de término del plazo contractual de obra vigente al 07 de julio de 2019.
- 1.33. Mediante Carta N° 116-2019-CP, recibida por el Supervisor el 06 de noviembre de 2019, el Contratista presentó la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por treinta y tres (33) días calendario por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a "Atrasos y/o paralizaciones por causas atribuibles al contratista", ocasionada por la imposibilidad de concluir la ejecución de la partida 05.01.13 Sistema de Utilización en Media Tensión 10-22.9 Kv, debido a la remodelación que efectuó la empresa concesionaria de energía ELECTRONORESTE S.A. (ENOSA) del Alimentador MT 1069-Sechura, lo que ha dado lugar a que la estructura MT NTCSE 700159 fijada como punto de diseño para el proyecto se haya desplazado (9 metros) respecto de su ubicación original, por lo que señala deberán efectuarse cambios en la conexión del Sistema de Utilización MTC 10 Kv al punto de alimentación de la red de ENOSA y, además, el nuevo estudio de coordinación contra fallas a tierra aprobado por ENOSA, demanda la implementación de un elemento de protección adicional, cuya ejecución requiere de su aprobación por parte de la Entidad.
- 1.34. Mediante Carta N° 092-2019-C.P., recibida por la Concesionaria ENOSA el 27 de agosto de 2019, el Contratista presentó el levantamiento de observaciones referente al Estudio de Coordinación y Protección de fallas a tierra para su revisión y aprobación.
- 1.35. Mediante Carta N° 101-2019-C.P., recibida por el Concesionario ENOSA el 27 de agosto de 2019, el Contratista, en atención a la Carta RP 1256-2019-ENOSA, presentó el levantamiento de observaciones referente al Estudio de Coordinación y Protección de fallas a tierra para su revisión y aprobación.





Unidad Gerencial de Estudios y Obras, remitió el Informe N° 608-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, emitido por el Equipo de Ejecución de Obras, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras y suya, a través del cual recomienda se declare improcedente la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 04, por treinta y tres (33) días calendarios, por no cumplir el procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado.

II. BASE LEGAL:

2.1 **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

Artículo 34.- Modificaciones al Contrato

"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"

2.2 **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.**

Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

"159.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin (...)"

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes." (...)

Artículo 169.- Causales de Ampliación de Plazo

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".*

Artículo 170.- Procedimiento de Ampliación de Plazo



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PRONIED

Folle N°

232

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

(...) nuestra representada se encuentra impedida de concluir la ejecución de la partida 05.01.13 SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIDA TENSIÓN 10-22.9 KV., la misma que de acuerdo al Calendario de Ejecución de Obra Vigente debió concluir el 30.05.2019.

Ahora bien, está también demostrado que esta imposibilidad no es atribuible al contratista, sino que obedece al hecho que la empresa concesionaria de Energía ELECTRONOROESTE S.A. (Enosa) ha realizado la obra de remodelación de su Alimentador MT 1069 – Sechura, lo que ha dado lugar a que la estructura MT NTCSE 700159 fijada inicialmente como punto de diseño para el presente proyecto se haya desplazado (9 metros) respecto de su ubicación original, denominándose la nueva estructura NTCSE 715763; conforme lo ha indicado expresamente Enosa en su documento R-397-2019/Enosa, notificado a Pronied el 11.07.2019.

Como consecuencia de la mayor distancia desde la estructura MT reubicada (punto diseño) al nodo de conexión, Enosa ha dispuesto que el empalme se realice con conductor AAAC 3-1X35mm², en lugar de 3-1x50 mm²; lo cual implica una modificación en el Expediente Técnico que nuestra representada no puede ejecutar en tanto la Entidad no apruebe dicho cambio.

Asimismo, conforme es de conocimiento de la Supervisión, tampoco ha sido posible concluir la ejecución de la partida 05.01.13 debido a que Enosa ha solicitado la elaboración y presentación de un Estudio de coordinación contra fallas a tierra, toda vez que con documento RP-0078-2019/ENOSA observó el Expediente de coordinación de protecciones que bajo el nombre de "Estudio de Coordinación de Rele" obra en el Expediente Técnico.

A la fecha, mediante documento RP-1343-2019/ENOSA, Enosa ha aprobado el nuevo Estudio de coordinación contra fallas a tierra presentado; sin embargo, éste implica una serie de modificaciones en el expediente técnico contractual que nuestra representada no puede ejecutar, en tanto la Entidad no apruebe los cambios, así como, las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes que se pudiesen generar, de ser este el caso.

Por lo tanto, si ahora a raíz de los cambios efectuados por Enosa en su Alimentador MT 1069 – Sechura, no es posible concluir con la ejecución de la partida 05.01.13, no se puede responsabilizar de ello a mi representada, mucho menos se puede señalar que es nuestra responsabilidad porque debimos conocer las obras de remodelación antes.

Respecto a las obras de remodelación efectuadas por Enosa, debemos indicar que resulta lógico que a la fecha se hayan producido cambios, si tenemos en cuenta que la factibilidad al proyecto de media tensión fue otorgado por Enosa mediante Carta C-808-2012/ENOSA en el año 2012, es decir hace más de siete (07) años, y desde dicha fecha la Entidad lo único que ha realizado son sucesivas actualizaciones y/o renovaciones automáticas, sin mayores cambios o variaciones".

(...)

"Asimismo, tampoco se nos puede acusar de no haber actuado oportunamente o con la diligencia exigida por la naturaleza de la prestación, y prueba de ello lo constituyen los hechos que a continuación procedemos a detallar:

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



"(...)"

Sobre los archivos PFD del Estudio de coordinación contra fallas a tierra, aparentemente hubo una confusión y el Especialista de la Supervisión pensó que lo que estábamos solicitando eran los archivos PDF del estudio de coordinación; de modo tal que se nos indicó que el archivo PDF del Estudio de coordinación se encontraban en el expediente técnico contractual, en el folio N° 000364".

"(...) el 16.05.2019, mediante Informe N° 050-2019-ACI-IESM.CP/SO.MATV, el Especialista en Instalaciones Eléctricas de la Supervisión nos comunicó que era obligación del Contratista elaborar el Estudio de Operatividad del Sistema Eléctrico instalado, y como parte de este estudio, debíamos actualizar el Estudio de Coordinación de Protecciones, con los parámetros reales existentes de los equipos adquiridos y del Sistema Eléctrico de Enosa".

"Previendo, precisamente este tipo de respuesta por parte de la Entidad, fue que el 10.05.2019, se solicitó a Enosa nos proporcione los ajustes del sistema de protección de su alimentador, hecho que incluso fue puesto en conocimiento del PRONIED con Carta N° 046-2019-CP, de fecha 10.05.2019".

"En respuesta a nuestro requerimiento, el supervisión designado por Enosa, Ing. Juan Carlos Fiestas Gonzales, realizó la visita e inspección del alimentador y punto de diseño, concluyendo que la factibilidad otorgada el año 2015, había perdido vigencia y que PRONIED debía actualizarla antes de proseguir los trabajos".

"Incluso el 22.07.2019, quince (15) días después del término del plazo de la obra, la Supervisión nos hizo entrega de copia del documento R-397-2019/ENOSA, a través del cual Enosa le comunica a la Entidad que se ha realizado la remodelación del Alimentador MT 1069 – Sechura, lo que ha dado lugar a que la estructura MT NTCSE 700159 fijada como punto de diseño para el proyecto se haya desplazado (9 metros) respecto de su ubicación original, la nueva estructura se denomina NTCSE 715763".

"(...)"

"En el mismo documento Enosa adjunta los ajustes de protección para el desarrollo del Estudio de coordinación contra fallas a tierra y selección del sistema de protección de su sistema eléctrico contra fallas a tierra".

"(...)"

"2. (...)"

La segunda condición consistente en la afectación de la ruta crítica del cronograma vigente de obra, también se ha configurado, porque si bien es cierto, la Partida N° 05.01.13 no era una actividad crítica en el cronograma inicial, esta situación cambió a partir del 07.07.2019, cuando concluyó el plazo de ejecución de la obra. Y como ya lo hemos demostrado, la referida partida no se puede ejecutar porque Enosa ha remodelado su Alimentador MT 1069-



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PRONIED

Folio N°

250

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

a tierra por Enosa mediante RP 1343-2019/ENOSA; no siendo posible prever la fecha en la que esto tendría lugar y por lo tanto cesará la causal".

(...)

"5 (...) solicitamos una cuarta ampliación parcial de plazo por treinta y tres (33) días calendarios contabilizados desde el 05.10.2019".

- 3.3 Con Documento de Radicación N° 2-ACI-771-221, recibido por la Entidad el 13 de noviembre de 2019, la Supervisión de Obra remitió el Informe Técnico N° 078-2019-ACI-JSO-JQG, a través del cual emitió opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por treinta y tres (53) días calendario, recomendando que la misma sea declarada improcedente, sustentando dicha improcedencia en las siguientes razones:

"ANALISIS DE LA SUPERVISION

Tal como se precisó, (...) el supervisor de ENOSA en el asiento N° 05 de fecha 13.NOV.2018 del cuaderno de obra de media tensión, ya había solicitado la presentación del estudio de coordinación para su aprobación y validación por la unidad de control y operaciones de ENOSA.

De lo expuesto se puede apreciar que desde el 13.NOV.2018, el contratista dio inicio a su requerimiento de entrega del estudio de coordinación contra fallas a tierra a la Entidad y finalmente con fecha 21.MAY.2019, tal como lo expresa en el ítem 16 de los fundamentos de hecho del sustento de ampliación, el contratista entendió que este Estudio de Coordinación le correspondía efectuarlo.

De la cronología expuesta por el propio contratista, se puede concluir que desde el 13.NOV.2018 hasta el 21.MAY.2019, pasaron más de 6 meses en entender que le correspondía efectuar el Estudio de Coordinación contra fallas a tierra, el cual repercutió en extender la terminación de la partida 05.01.13 que corresponde al SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 10 kv".

(...)

"B) Por otro lado, respecto al hecho o circunstancia generadora de la solicitud de ampliación de plazo que viene solicitando el contratista, podemos identificar la secuencia como se toma de conocimiento de que el PUNTO DE DISEÑO HABÍA SIDO REMODELADO POR ENOSA.

(...)ANALISIS DE LA SUPERVISION

De lo expuesto en el ítem B, se puede apreciar que el propio contratista indica que con fecha 07.AGO.2018 dio inicio a la ejecución de la partida 05.01.13, así mismo indica que con fecha 07.MAY.2019, el Residente de Obra del Sistema de Utilización en Media Tensión, mediante Carta N° 042-2019/D.E.D., solicitó a ENOSA los ajustes del Sistema de Protección del Alimentador A1069, con la finalidad de poder elaborar el Estudio de Coordinación y Protección del Sistema de Utilización y es aquí donde el supervisor de ENOSA da cuenta al contratista que el punto de diseño fijado por Enosa, en su oportunidad (05-06-15), ha quedado fuera de servicio, debido que las redes primarias del alimentador A1069, han sido remodelado por ENOSA. El 27.MAY.2019. Mediante documento RP-



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PRONIED

Folio N°

250

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

a tierra por Enosa mediante RP 1343-2019/ENOSA; no siendo posible prever la fecha en la que esto tendría lugar y por lo tanto cesará la causal".

(...)

"5 (...) solicitamos una cuarta ampliación parcial de plazo por treinta y tres (33) días calendarios contabilizados desde el 05.10.2019".

- 3.3 Con Documento de Radicación N° 2-ACI-771-221, recibido por la Entidad el 13 de noviembre de 2019, la Supervisión de Obra remitió el Informe Técnico N° 078-2019-ACI-JSO-JQG, a través del cual emitió opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por treinta y tres (53) días calendario, recomendando que la misma sea declarada improcedente, sustentando dicha improcedencia en las siguientes razones:

"ANALISIS DE LA SUPERVISION

Tal como se precisó, (...) el supervisor de ENOSA en el asiento N° 05 de fecha 13.NOV.2018 del cuaderno de obra de media tensión, ya había solicitado la presentación del estudio de coordinación para su aprobación y validación por la unidad de control y operaciones de ENOSA.

De lo expuesto se puede apreciar que desde el 13.NOV.2018, el contratista dio inicio a su requerimiento de entrega del estudio de coordinación contra fallas a tierra a la Entidad y finalmente con fecha 21.MAY.2019, tal como lo expresa en el ítem 16 de los fundamentos de hecho del sustento de ampliación, el contratista entendió que este Estudio de Coordinación le correspondía efectuarlo.

De la cronología expuesta por el propio contratista, se puede concluir que desde el 13.NOV.2018 hasta el 21.MAY.2019, pasaron más de 6 meses en entender que le correspondía efectuar el Estudio de Coordinación contra fallas a tierra, el cual repercutió en extender la terminación de la partida 05.01.13 que corresponde al SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 10 kv".

(...)

"B) Por otro lado, respecto al hecho o circunstancia generadora de la solicitud de ampliación de plazo que viene solicitando el contratista, podemos identificar la secuencia como se toma de conocimiento de que el PUNTO DE DISEÑO HABÍA SIDO REMODELADO POR ENOSA.

(...)ANALISIS DE LA SUPERVISION

De lo expuesto en el ítem B, se puede apreciar que el propio contratista indica que con fecha 07.AGO.2018 dio inicio a la ejecución de la partida 05.01.13, así mismo indica que con fecha 07.MAY.2019, el Residente de Obra del Sistema de Utilización en Media Tensión, mediante Carta N° 042-2019/D.E.D., solicitó a ENOSA los ajustes del Sistema de Protección del Alimentador A1069, con la finalidad de poder elaborar el Estudio de Coordinación y Protección del Sistema de Utilización y es aquí donde el supervisor de ENOSA da cuenta al contratista que el punto de diseño fijado por Enosa, en su oportunidad (05-06-15), ha quedado fuera de servicio, debido que las redes primarias del alimentador A1069, han sido remodelado por ENOSA. El 27.MAY.2019. Mediante documento RP-



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



Del análisis de la fecha de INICIO que el contratista alude, si revisamos el cronograma vigente, la actividad 05.01.13 SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 10-22.9 KV, tiene como inicio de actividad el 11.ENE.2019 y fin de la actividad el 30.MAY.2019. La fecha de inicio de la causal que el contratista está tomando como afectación del cronograma, no tiene ninguna relación con esta actividad de la M.T. y en el calendario vigente no existe ningún hito afectado o no cumplido de esta actividad en esa fecha. Para ser tomado como inicio de causal el 18.JUN.2019, el contratista debió demostrar cómo y en qué medida en esta FECHA, se afectó o modificó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, lo cual no ha sido demostrado fehacientemente en sus peticiones anteriores y la presente ampliación de plazo. Dicho esto, es necesario para que proceda una ampliación de plazo, se identifique plenamente la fecha de INICIO de causal, donde demuestre cómo y en qué medida se afectó el calendario vigente o la ruta crítica de obra. Cabe mencionar que el contratista después de 19 días calendarios de culminar la actividad 05.01.13, realiza la anotación de inicio de causal, la cual no guarda ninguna relación con esta actividad".

(...)

"En la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04, el contratista no ha demostrado ni sustentado, cómo y en qué medida se afectó la ruta crítica del cronograma vigente de obra, condición indispensable para solicitar ampliación de plazo.

Ahora bien, analizando sus argumentos del párrafo precedente, donde indica que: "(...) la partida 05.01.13. no era una actividad crítica en el cronograma inicial, esta situación cambió a partir del 07.07.2019, cuando concluyó el plazo de ejecución de la obra (...)".

De ser así, el contratista debió realizar la anotación de INICIO de causal en esta fecha 07.JUL.2019 en cuaderno de obra, ya que como lo describe en esta fecha se afectó la ruta crítica de la partida 05.01.13 a fin de cumplir con los requerimientos de los Artículos 169 y 170 del RLCE y con la finalidad de identificar los días afectados, caso que no se cumplió.

Así mismo del párrafo precedente del contratista, se puede inferir que el contratista viene invocando 02 hechos o circunstancias generadoras para petición de ampliación de plazo:

1º.- La referida partida no se puede ejecutar porque Enosa ha remodelado su Alimentador MT 1069-Sechura, lo que ha dado lugar a que la estructura MT NTCSE 700159 fijada como punto de diseño para el proyecto se haya desplazado (9 metros) respecto de su ubicación original, por lo que deben efectuarse cambios en la conexión del Sistema de Utilización MT 10 Kv. al punto de alimentación de la red de Enosa. Y

2º.- Para lo cual previamente debe elaborarse un nuevo Estudio de coordinación contra fallas a tierra, el mismo que a la fecha se encuentra en proceso de revisión por Enosa, toda vez que los parámetros necesarios para su elaboración recién nos han sido proporcionados el 22.07.2019.



PERÚ

Ministerio de
EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PRONIED

Folio N°

28

170.1 del RLCE por este hecho, gestión tampoco realizada por el contratista en cuaderno de obra.

5.2. Al cierre del presente informe, a pesar de haberse resuelto la solicitud de prestación adicional relacionado con el sistema de utilización en media tensión, el contratista ha paralizado todas las actividades lo cual se ha dejado constancia en el asiento de cuaderno de obra N° 816 de fecha 09.NOV.2019, lo cual ameritara que la supervisión emita un informe especial al respecto".

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SOLICITUD"

6.1. El Artículo N° 169 del RLCE señala las causales de ampliación de plazo en los siguientes términos:

"El contratista puede solicitar ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causas ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista
- 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra".

La causal invocada por el contratista en su expediente de ampliación de plazo parcial N° 04 es: **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**. Cumple con este requisito.

Ahora bien, la causal debe ser **"ajena a su voluntad"** y **"siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"**.

La causal no es ajena a su voluntad, por cuanto se ha creado por la tardanza en efectuar las gestiones ante ENOSA con la debida anticipación, tal como se ha demostrado. No cumple este requisito.

Con respecto a que el hecho generador de la solicitud de ampliación modifique la ruta crítica, el contratista no ha demostrado en su solicitud de ampliación de plazo, cómo y en qué medida afecto la ruta crítica del cronograma vigente de obra, condición indispensable para solicitar ampliación de plazo. No cumple este requisito.

6.2. El Artículo N° 170 del RLCE señala el procedimiento para solicitar ampliación de plazo, en el que se establece que **"para que PROCEDA una ampliación de plazo"** deben cumplirse los siguientes requisitos:

6.2.1. **"El contratista, por intermedio de su residente, DEBE anotar en el cuaderno de obra, el INICIO y el FINAL de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos"**.

El residente de obra no cumple con lo prescrito por el Artículo 170.1, donde se señala que se debe anotar el inicio y final de la circunstancia que a su criterio determinen ampliación de plazo, el riesgo previsto y los hitos afectados o no cumplidos. Solo en el asiento de cuaderno de obra N° 802 de fecha 06.NOV.2019, se ha limitado a mencionar la entrega de la carta N° 116-2019-CP referida a su



PERÚ

Ministerio de
EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina de Asesoría
JurídicaMINISTERIO DE EDUCACIÓN
PRONIED

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Folio N°

227

- 3.4 Por su parte, el Coordinador de Obra, a través del Informe N° 608-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, concluyó recomendar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por treinta y tres (33) días calendario presentada por el Contratista, por las siguientes razones:

"(i) Con relación al requisito relacionado con la anotación del inicio y del final del hecho generador ajeno a la voluntad del contratista en el cuaderno de obra que sustenta la solicitud de ampliación de plazo, se aprecia que en la Carta N° 116-2019-CP, presentada por el Contratista, éste ha identificado como hechos generadores ajenos a su voluntad, los siguientes:

1. *"(...) Está acreditado que nuestra representada se encuentra impedida de concluir la ejecución de la partida 05.01.13 SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 10-22.9KV, la misma que de acuerdo al Calendario de Ejecución de Obra vigente debió concluir el 30.05.2019 (...)"*

"(...) Ahora bien, esta también demostrado que esta imposibilidad no es atribuible al contratista, sino que obedece al hecho que la empresa concesionaria de energía ELECTRONOROESTE S.A (Enosa) ha realizado la obra de remodelación de su Alimentador MT 1069 – Sechura, lo que ha dado lugar a que la estructura MT NTCSE 700159 fijada inicialmente como punto de diseño para el presente proyecto se haya desplazado (9 metros) respecto de su ubicación original (...)"

2. *"(...) Asimismo, conforme es de conocimiento de la Supervisión, tampoco es posible concluir la ejecución de la partida 05.01.13 debido que Enosa ha solicitado la elaboración y presentación de un Estudio de coordinación contra fallas a tierra, toda vez que con documento RP-0078-2019/ENOSA observó el Expediente de coordinación de protecciones que bajo el nombre de "Estudio de Coordinación de Rele" obra en el Expediente Técnico (...)"*

"(...) A la fecha, mediante documento RP-1343-2019/ENOSA, ha aprobado el nuevo Estudio de coordinación contra fallas a tierra presentado; sin embargo, éste implica una serie de modificaciones en el expediente técnico contractual que nuestra representada no puede ejecutar, en tanto la Entidad no apruebe los cambios, así como, las prestaciones adicionales y deductivos que se pudiesen generar, de ser el caso (...)"

Sobre el particular, con relación al hecho generador relativo a la realización y aprobación del Estudio de coordinación contra fallas a tierra como causal ajena a la voluntad del contratista, corresponde señalar que de acuerdo con lo indicado en el Informe Técnico N° 078-2019-ACI-JSO-JQG, la Supervisión de la obra, manifestó que la elaboración y/o actualización del Estudio de coordinación de fallas contra tierra es responsabilidad del contratista,





"(...) Por lo tanto, está acreditado que el Consorcio realizó la anotación acerca del Estudio de coordinación contra fallas a tierra, varios meses antes de que concluyera el plazo para ejecutar la partida 05.01.13, siendo precisamente la exigencia de este Estudio de coordinación una de las razones por las cuales no ha sido posible concluir con la citada partida (...)"

"(...) Sobre el final de la causal invocada, de acuerdo a lo expuesto líneas arriba, la causal aún no ha cesado, toda vez que para que esto tenga lugar, la Entidad debe aprobar los cambios, así como las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes, a los que dan lugar la remodelación del Alimentador MT 1069 – Sechura y la aprobación del Estudio de coordinación contra fallas a tierra por Enosa mediante RP 1343-2019/ENOSA; no siendo posible prever la fecha en la que esto tendría lugar y por lo tanto cesará la causal (...)"

Sobre el particular, con relación a la anotación del inicio del hecho generador relativo a la realización y aprobación del Estudio de coordinación contra fallas a tierra, se aprecia que el contratista, habría anotado con fecha 28.02.2019 a través del Asiento de Obra N° 418 que se encontraba imposibilitado de continuar con la ejecución de la partida 05.01.13, hasta la aprobación del citado estudio, el cual de acuerdo a lo señalado en la citada Carta N° 116-2019-CP, fue aprobado por la concesionaria ENOSA a través de la Carta RP 1343-2019/ENOSA recibida por el contratista el 15.10.2019; no obstante, lo señalado, se aprecia que recién con fecha 06.11.2019, a través de la Carta N° 116-2019-CP, el contratista presentó la presente solicitud de ampliación de plazo, esto es, muchos días después de que finalmente fuera aprobado el Estudio de coordinación contra fallas a tierra (fin del hecho generador) por lo que, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo no fue presentada dentro de los 15 días calendarios siguientes a la culminación del hecho generador, conforme a lo requerido en el artículo 170 del Reglamento.

Asimismo, con relación a la anotación del inicio del hecho generador relativo a las obras de remodelación del Alimentador A 1069 que conllevaron a la variación de la ubicación original del punto de diseño, se aprecia que el Contratista continua precisando que este hecho se ha configurado en el Asiento N° 606 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de junio de 2019, mediante el cual el Residente de Obra, señala que a la fecha se encuentra ejecutada la caseta de media tensión y se ha suministrado el transformador de potencia, TMI, transformix, celda de remonte, celda de protección y tablero general; sin embargo, no ha sido posible su energización debido a que el punto de diseño ha sido desernegizado por la remodelación del Alimentador A1069, hecho que fue comunicado a la Entidad mediante la Carta N° 055-2019-CP del 31 de mayo de 2019, adjuntando el documento RP-0699-2019/ENOSA del 27 de mayo de 2019, en el cual la concesionaria eléctrica ENOSA comunica que se ha constatado que el punto de diseño fijado por ENOSA ha quedado fuera del servicio por la remodelación de las redes primarias del alimentador A1069,



PERÚ

Ministerio de
EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



porque Enosa ha remodelado su Alimentador MT 1069 – Sechura, lo que ha dado lugar a que la estructura MT NTCSE 700159 fijada como punto de diseño para el proyecto se haya desplazado (9 metros) respecto de su ubicación original, por lo que deben efectuarse cambios en la conexión del Sistema de Utilización MT 10 Kv al punto de alimentación de la red Enosa; además de la exigencia de Enosa de presentar un nuevo Estudio de coordinación contra fallas a tierras, el cual a la fecha ya ha sido aprobado por Enosa, sin embargo demanda la implementación de un elemento de protección adicional, cuya ejecución solo será posible en tanto la Entidad apruebe el cambio dispuesto (...)"

"(...) La ruta crítica no solo se ha afectado en ochenta y nueve (89) días, que es el plazo que se solicitó de manera parcial con Cartas N° 074-2019-CP y 107-2019-CP, sino que se seguirá viendo afectada durante todo el tiempo hasta que sea posible efectuar la conexión del Sistema de Utilización MT 10 Kv al punto de alimentación de la red de ENOSA de la forma tal cual la empresa concesionaria de energía lo está disponiendo; para lo cual debe previamente la Entidad aprobar los cambios dispuestos, así como, las prestaciones adicionales y deductivas vinculantes a los que estos dan lugar (...)"

"(...) Por lo tanto, no existiendo plazo más allá del 07.07.2019, la partida 05.01.13, que no era inicialmente una partida crítica, ha adquirido esta condición dada la imposibilidad de su conclusión, con lo cual se ha configurado la afectación de la ruta crítica del cronograma vigente de obra al momento de la solicitud de ampliación (...)"

Al respecto, cabe precisar que en el hipotético caso negado que se considere el Asiento N° 418 del cuaderno de obra como la anotación que da inicio a la causal, en tanto que está solicitando una ampliación conforme a lo establecido en el artículo 170° del Reglamento, se tiene que en el presente caso, el contratista no ha acreditado que a partir del 28 de febrero de 2019 (fecha de la anotación del referido Asiento) se haya iniciado la afectación de la ruta crítica, dado que de acuerdo a lo señalado por el Supervisor de obra en el Informe Técnico N° 078-2019-ACI-JSO-JQG, recién el 21.05.2019 el contratista comprendido que era su obligación contractual actualizar el Estudio de coordinación de falla contra tierras, lo que motivo a que mediante Asiento N°660 de fecha 24.07.2019, el contratista informará a la Supervisión que procedería a la contratación de una empresa para la elaboración del citado estudio, dejándose constancia en el Asiento N° 606 del 18.06.2019, que ya se había concluido con la construcción de la caseta de subestación, entre otros, trabajos a realizar en la partida 05.01.13, por lo que el contratista no ha cumplido con acreditar que a partir del 28.02.2019, la ruta crítica del cronograma de obra vigente se haya visto afectada por circunstancias supuestamente ajenas a su voluntad.





PERÚ

Ministerio de
EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



Además, se precisa que mediante Resolución Jefatural N° 224-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de octubre de 2019, se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por cincuenta y tres (53) días calendario, presentado por la Empresa CONSORCIO PIURA, la cual está referida a la imposibilidad de concluir la ejecución de la partida 05.0113 Sistema de Utilización en Media Tensión 10-22.9 KV.

En consideración a lo expuesto en el análisis que hace esta Coordinación de Obra, concluye que **no existe modificación de terminación del plazo contractual original**, por lo que **no habría una ampliación efectiva del mismo**, recomendando que se declare **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, manteniéndose la fecha de término contractual al 07 de julio del 2019.

Sin perjuicio de lo señalado, debe tenerse en consideración que el Supervisor de Obra, mediante Asiento N° 757 del cuaderno de obra de fecha 04 de octubre de 2019, señala lo siguiente:

"En la fecha se ha tramitado al PRONIED las siguientes valorizaciones con los siguientes porcentajes alcanzados por el contratista según el siguiente detalle:

- 1.-) Valorización Contractual N° 17 (al 30.09.2019)
 - Avance real acumulado.....97.39 %
 - Avance programado acelerado acumulado.....100.00 %
 - Saldo por ejecutar.....2.61%
 - 2.-) Valorización N° 12 de la prestación adicional N° 01 (al 30.09.2019)
 - Avance real acumulado.....99.56 %
 - Avance programado acelerado acumulado.....100.00 %
 - Saldo por ejecutar.....0.44 %
 - 3.-) Valorización N° 09 de la prestación adicional N° 02 (al 30.09.2019)
 - Avance real acumulado.....94.47 %
 - Avance programado acelerado acumulado.....100.00 %
 - Saldo por ejecutar..... 5.53 %
 - 4.-) Valorización N° 06 de la prestación adicional N° 04 (al 30.09.2019)
 - Avance real acumulado.....100.00 %
 - Avance programado acelerado acumulado..... 100.00 %
 - Saldo por ejecutar..... 0.00 %
 - 5.-) Valorización N° 04 de la prestación adicional N° 07 (al 30.09.2019)
 - Avance real acumulado.....69.18 %
 - Avance programado acelerado acumulado.....100.00 %
 - Saldo por ejecutar..... 30.82 %
- De las 07 prestaciones aprobadas se han concluido al 100% las N° 03, N° 04, N° 05 y N° 06 (...)"





- 3.6 En el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha previsto que el Contratista puede solicitar una ampliación de plazo por cualquiera de las causales establecidas en el mismo, señalando como criterio común, que estas sean ajenas a su voluntad, modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo.
- 3.7 Por su parte, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido los requisitos de procedencia de la ampliación de plazo, señalando que el Contratista, a través de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Así también, ha previsto que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Acotando que, en tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, el Contratista puede solicitar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el Contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial.
- 3.8 De conformidad con lo señalado en los precitados artículos, son requisitos de procedencia de las ampliaciones de plazo, los siguientes:
- a. Que, la ampliación de plazo sea solicitada por el Contratista.
 - b. Que, el Contratista por intermedio de su Residente anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de la circunstancia que su criterio determine ampliación de plazo, y de ser el caso el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.
 - c. Que, la causal sea ajena a la voluntad del Contratista.
 - d. Que, la causal modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.
 - e. Que, se presente la solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días de concluida la circunstancia invocada o de la fecha de corte cuando no tenga fecha prevista de conclusión.
- 3.9 Respecto al primer requisito, la normativa ha dispuesto que la solicitud de ampliación del plazo debe ser presentada por el Contratista, requisito que habría sido, por cuanto, según se advierte que la Carta N° 116-2019-CP la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04, ha sido presentada por el señor Florentino Serván Serván, representante común del Contratista, CONSORCIO PIURA, sustentando la imposibilidad de ejecutar la partida 05.01.13 Sistema de Utilización en Media Tensión 10-22.9 KV, debido a la remodelación del alimentador MT 1069 – Sechura, que implicaría cambios en la conexión del Sistema de Utilización MT 10 Kv al punto de alimentación de la red de Enosa; para lo cual, previamente debe elaborar un nuevo Estudio de Coordinación contra fallas a tierra, en cual ya ha sido aprobado, sin embargo, demanda la implementación de un elemento de protección adicional, cuya ejecución sólo sería posible en tanto la Entidad apruebe el cambio dispuesto; situación que, según señala el Contratista, afectó la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra Vigente.





PERÚ

Ministerio de
EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



- 3.13 Finalmente, se establece como requisito que la solicitud de ampliación de plazo sea presentada dentro de los quince (15) días de concluida la circunstancia invocada o de la fecha de corte cuando no tenga fecha prevista de conclusión; es el caso, que de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04, no se ha indicado el asiento de corte de la causal, por lo que, es imposible realizar el cómputo de los quince (15) calendarios que tiene el Contratista para presentar, sustentar y cuantificar la solicitud de ampliación de plazo, según el artículo 170° del Reglamento.
- 3.14 Cabe señalar que presentada la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 ante el Supervisor, éste debe emitir un informe, a través del cual sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y remitirlo a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud; es el caso que, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 04 al Supervisor, el 06 de noviembre de 2019; por lo que el plazo del Supervisor para remitir su opinión técnica vencía el **13 de noviembre de 2019**; por lo que, de la Documento de Radicación N° 2-ACI-771-221 se advierte que el Supervisor remitió su pronunciamiento a la Entidad el **13 de noviembre de 2019**, cumpliendo con el plazo establecido.
- 3.15 La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad, conforme lo dispuesto en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de ello, se aprecia que dicho plazo vence el **27 de noviembre de 2019**, por lo que la Entidad deberá notificar su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo señalado.
- 3.16 Por las razones antes expuestas, desde el punto de vista legal, corresponde que se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, presentada por el Contratista por treinta y tres (33) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa San Martín –Sechura – Sechura – Piura"; toda vez que, el Contratista no cumplió en estricto con los requisitos y presupuestos establecidos en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación de su solicitud de ampliación de plazo, como es la anotación del inicio y final de la causal invocada, la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente y que la causal invocada no le sea imputable a este.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 De acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, desde el punto de vista legal, se concluye que corresponde a la Entidad declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 del Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, CORRESPONDIENTE a la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa San Martín –Sechura –Sechura –Piura", a favor del CONSORCIO PIURA; toda vez que el Contratista no cumplió con los requisitos y presupuestos establecidos en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones

